

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

La oficina de Atención al Ciudadano de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala expresamente “cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la comunicación **ANH 20256411521961 ID. 1940879** del 29 de agosto de 2025, que corresponde a la respuesta a la solicitud ANH 20256411158262 ID. 1940474 del 29 de agosto de 2025, allegada por un ciudadano anónimo.

En consecuencia, se publica el presente aviso en la página web de la entidad, junto con el documento de respuesta y su anexo, para conocimiento y notificación del peticionario por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se atenderá surtida al finalizar el siguiente día al retiro del aviso.

Atentamente.

Atención al Ciudadano  
Vicepresidencia Administrativa y Financiera  
[www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)  
Tel: +57 (601) 593 1717  
Avenida Calle 26 N.º 59 - 65 Piso 2  
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá, Colombia | Código Postal: 111321



Al contestar cite Radicado 202564111521961 Id: 1940879  
Folios: 2 Fecha: 29-08-2025 20:48:19  
Anexos: 4 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)  
Remitente: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES  
Destinatario: Veedor Sinu9

Bogotá, D.C.

Señores  
**VEEDOR SINU9**  
Correo electrónico: [veedorsinu9@yahoo.com](mailto:veedorsinu9@yahoo.com)

**Asunto:** Respuesta radicado ANH 20256411158262 ID 1940474 - "DENUNCIA PÚBLICA: El gas en el bloque petrolero SINU-9 fluye, pero las irregularidades están a punto de explotar. USD 228.750.000 millones de dólares, están en juego por la venta irregular". Reiteración de respuesta radicado ANH 20256410806992 ID 1895834 del 14 de julio de 2025

Reciba un cordial y respetuoso saludo,

La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- recibió por traslado del Ministerio de Minas y Energía (radicado MME 2-2025-036074) su comunicación del asunto en la cual:

*"manifiesta una serie de irregularidades que presuntamente se han presentado en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 25 – Área SN-9, relacionadas con la titularidad y participación de la compañía Cleanenergy Resources S.A.S. "*

Al respecto, le informamos que la comunicación en mención ya había sido recibida por la ANH, con radicado ANH 20256410806992 ID 1895834 del 14 de julio de 2025, así como también por traslado de la Presidencia de la República, y se dio respuesta dentro de los términos de ley, mediante Radicado ANH 20251401391521 ID 1910693 de fecha 30 de julio de 2025. Razón por la cual reiteramos la respuesta y adjuntamos la respectiva comunicación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente.

Carolina Hernández Ordóñez  
Experto, Código G3 Grado 04  
Atención al Ciudadano  
Vicepresidencia Administrativa y Financiera  
C.C. 52885306

Anexos: Radicado ANH 20256411158262 ID 1940474. Radicado ANH 20256410806992 ID 1895834. Radicado ANH 20251401391521 ID 1910693.  
Copia: Ministerio de Minas y Energía, [menergia@minergia.gov.co](mailto:menergia@minergia.gov.co)

Aprobó: N/A  
Revisó: Carolina Hernández / Atención al Ciudadano. Vicepresidencia Administrativa y Financiera

---

**Agencia Nacional de Hidrocarburos**

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia  
Comutador: +57 (601) 593 1717  
Línea Gratuita: 01 8000 953000



Al contestar cite Radicado 20256411521961 Id: 1940879  
Folios: 2 Fecha: 29-08-2025 20:48:19  
Anexos: 4 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)  
Remitente: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES  
Destinatario: Veedor Sinu9

Proyectó:

Anderson Mendivelso / Atención al Ciudadano. Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

AM

---

**Agencia Nacional de Hidrocarburos**

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia  
Comutador: +57 (601) 593 1717  
Línea Gratuita: 01 8000 953000





Bogotá, D.C.

Señores  
**HOMÓNIMO: VEEDOR SINU9**  
Correo electrónico: [veedorsinu9@yahoo.com](mailto:veedorsinu9@yahoo.com)  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta comunicación ID. 1895834 de 14/07/2025. ID.. 1907308 de 18/07/2025. "DENUNCIA PÚBLICA: El gas en el bloque petrolero SINU-9 fluye, pero las irregularidades están a punto de explotar. USD 228.750.000 millones de dólares, están en juego por la venta irregular".

Respetados señores.

Hacemos referencia a su comunicación con radicado del asunto mediante la cual manifiesta una serie de irregularidades que presuntamente se han presentado en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 25 – Área SN-9, relacionadas con la titularidad y participación de la compañía Cleanenergy Resources S.A.S.

En primer lugar, resulta pertinente señalar que, aunque no se menciona una explicación y justificación para mantener la reserva de la identidad en la petición anónima presentada a la entidad, la ANH en el marco del principio de transparencia considera importante dar respuesta a las peticiones ciudadanas.

Sin embargo, es importante recordar la obligación que asiste a las personas de elevar peticiones respetuosas a las autoridades y sin acusaciones tendenciosas o injuriosas respecto al actuar de los servidores públicos conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- y lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014 en los siguientes términos:

*"En tal virtud, estima la Sala que los escritos irrespetuosos son aquéllos que resultan descomedidos e injuriosos para con los mencionados sujetos, de manera **ostensible** e **incuestionable** y que superan el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial, aún en los eventos de que quienes los suscriben aprecien situaciones eventualmente irregulares o injustas, generadas en desarrollo de la actividad judicial. Si bien estas consideraciones se predicaron de la devolución por el juez de escritos irrespetuosos dentro de un proceso judicial, bien pueden aplicarse para sustentar el rechazo por cualquier autoridad de una petición que considere irrespetuosa, que de ninguna manera puede obedecer a una decisión arbitraria, caprichosa, sin sustento objetivo".* (Subrayado fuera de texto).

En segundo lugar, se debe manifestar que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- tanto en la celebración como en el seguimiento de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos está guiada por el cumplimiento de la transparencia en todas sus actuaciones y procedimientos.

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula 65 del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos SN-9, el titular del contrato es el único que puede ceder sus intereses, derechos, obligaciones y compromisos adquiridos con la ANH.



En efecto, en el trámite de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos (E&P), las cláusulas contractuales establecen que debe existir una autorización previa, expresa y escrita por parte de la ANH, así como el cumplimiento de un procedimiento aceptado por las mismas partes contratantes. Bajo estos parámetros, la ANH verifica y evalúa las capacidades de los potenciales cessionarios conforme al reglamento de contratación de selección y asignación de áreas para exploración y explotación de hidrocarburos, y los Términos de Referencia o Reglas del Proceso Competitivo vigentes al momento de la celebración del contrato.

En ese orden, dentro del marco de autonomía con la que cuentan los contratistas titulares del contrato y de acuerdo con las estipulaciones contractuales para ceder porcentajes de su participación, la ANH ha evaluado el cumplimiento de los requisitos en materia de capacidades de todas las compañías presentadas como cessionarias y exigido el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Así mismo, la ANH en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Decreto Ley 4137 del 3 de noviembre de 2011 y el Decreto 714 de 2012 como administrador del recurso hidrocarburífero, ha efectuado en forma continua, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del operador, sin que a la fecha se hayan advertido situaciones que pongan en riesgo la ejecución del mismo.

Por lo tanto, dentro del marco contractual y normativo que regulan los trámites y las actuaciones de los contratos de exploración y producción, la ANH no tiene la potestad de vincular a terceros que no tienen una posición contractual en el contrato y, menos aún, reconocer porcentajes de participación según supuestas negociaciones o acuerdos privados entre partes no contratantes o ajena al contrato y sin mediar evaluaciones y aprobaciones previas de acuerdo con las exigencias del propio contrato y las reglas aplicables al mismo.

A su vez, se pone de presente que a la fecha no existe un pronunciamiento judicial que declare que algún acto ha sido fraudulento por la venta realizada en el año 2017 y reclamada a partir del año 2024, salvo las solicitudes a la ANH con copia y trasladados a la Procuraduría General de la Nación y otras entidades del orden nacional sin un respaldo normativo distinto a las manifestaciones de los peticionarios.

Frente a la solicitud de inicio de un procedimiento por supuesto incumplimiento de la cláusula de cesión, se debe señalar que dicho trámite está precedido de circunstancias advertidas en el curso de la ejecución del contrato frente a obligaciones, compromisos o prestaciones que debe cumplir el contratista con la ANH y que llevan a que sea la dependencia encargada del seguimiento o supervisión contractual quien indique las disposiciones presuntamente vulneradas y posteriormente se determinen las consecuencias que acarrearían dichos incumplimientos conforme a lo previsto en la cláusula 46 del contrato.

En similares términos, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio -PAS-, en el marco de la potestad sancionadora de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, es una actuación soportada y sustentada en forma técnica y operativa por la presunta infracción de las disposiciones regulatorias aplicables a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos de acuerdo con la normativa expedida para tal efecto por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo señalado, se pone de presente que dichas actuaciones y procedimientos se adelantan en el curso de la ejecución del contrato y de acuerdo con lo sustentado en informes técnicos de las dependencias de la ANH y no por terceros.

---

**Agencia Nacional de Hidrocarburos**

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia  
Comutador: +57 (601) 593 1717  
Línea Gratuita: 01 8000 953000





Al contestar cite Radicado 20251401391521 Id: 1910693  
Folios: 3 Fecha: 30-07-2025 14:54:10  
Anexos: 0  
Remitente: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES  
Destinatario: Veedor Sinu9

En cuanto a la solicitud de revisión de los Estado Financieros de NH ENERGY, la ANH insiste que a la fecha NG ENERGY no es parte del CONSORCIO SINÚ 9, contratista plural titular del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 25 Área SN-9. Por tanto, esta entidad no tiene la potestad de pronunciarse sobre los estados financieros de dicha compañía, ni tiene injerencia y menos control sobre la información que publica o registra en mercados de valores.

Finalmente, se recalca que la ANH ha obrado en estricto cumplimiento de sus obligaciones y funciones legales y ejercido la debida diligencia en el seguimiento de la ejecución del contrato, sin que pueda admitir de ninguna manera, expresiones relativas a encubrimientos de incumplimientos, falsificaciones y suplantaciones en el Contrato de E&P SN-9 o la aceptación de dádivas en el trámite de las cesiones que se han adelantado o de las recientes solicitudes de cesión presentadas por el operador del contrato.

Las actuaciones de la ANH y sus funcionarios siempre han estado enmarcadas en el marco legal y contractual aplicable y han venido siendo revisadas y explicadas ante los órganos de control e incluso se solicitó el acompañamiento a la Procuraduría General de la Nación. Ahora bien, de tenerse conocimiento de hechos debidamente soportados con pruebas de manejos o comportamientos indebidos, irregulares o ilegales en los que estén involucrados o comprometidos servidores de esta entidad, esperamos que sean presentadas ante las instancias judiciales competentes, de lo contrario se convierten en injurias y calumnias tendenciosas que afectan la reputación y el buen nombre de la ANH y de sus funcionarios.

Atentamente.



**Carolina Hernández Ordóñez**  
Experto, Código G3 Grado 04  
Atención al Ciudadano  
Vicepresidencia Administrativa y Financiera  
C.C. 52885306

Anexos: N/A

Copias: Grupo de atención a la ciudadanía y participación comunitaria/ Presidencia de la República. EXT25-00101461 EXT25-00101497 Rad. ANH ID. 1907308.

Aprobó: Nadia Carolina Plazas Fajardo/ Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas. 

Revisó: Diego A. Sandoval Garrido/ Gerente de Promoción y Asignación de Áreas (E) 

Proyectó: Diana Arenas Mateus/ Experto G3 Grado 5 / VPAA. 